



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 2011, relativo a la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el texto íntegro de las modificaciones acordadas, según el siguiente detalle:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º – El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 8 de la vigente ordenanza fiscal en la forma siguiente:

Artículo 8. – *Tipo impositivo:*

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el 2,5%.

La Cueva de Roa, a 17 de febrero de 2012.

El Alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero